

# Nota sobre la fecha de composición de la Regula Augustini

POR

LOPE CILLERUELO, AGUSTINO

Un estudio reciente (1) nos ayuda a comprobar la fecha de composición de la *Regula Augustini*. Ese estudio es de validez indiscutible en cuanto al problema de la autenticidad. Parece demostrado que la *Regula* no cita la S. Escritura según la Vulgata de S. Jerónimo, como creía Altaner, (2) sino según uno de los grupos de la *Vetus Latina*. La cita *abominatio est Domino defigens oculum* (3), que no se encuentra en la Vulgata, y las dos citas (4) que aparecen por primera vez en la literatura patristica, y que son correcciones introducidas por el mismo S. Agustín en la *Vetus*, parecen definitivas. Pero no vamos a ocuparnos aquí del problema de la autenticidad, sino de la fecha de composición, y para eso dividiremos en tres grupos las citas del P. van Bavel, fijando el año 401 como fecha límite, dentro de la hipótesis que propusimos en nuestro estudio sobre los destinatarios de la *Regula* (5).

El criterio que sigue el P. van Bavel, tomado de G. Plinval,

(1) VAN BAVEL, Tarsicius, *Parallèles, Vocabulaire et Citations Bibliques de la Regula Augustini*, en *Augustiniana*, 9, (1959) 12-77.

(2) DOMINGUEZ, U., *La Regla de San Agustín y los últimos estudios sobre la misma*, en *Revista Española de Teología*, 17, (1957) 481-529 y 495 s.

(3) *Prov.*, 27, 20.

(4) *Apoc.*, 4, 52 y *Tit.*, 2, 7.

(5) CILLERUELO, L., *Los Destinatarios de la Regula Augustini*, en *Archivo Agustini*, 54 (1960) 87-114.

*Archivo Agustini*, LV (1961)

nos parece excelente: «no son las coincidencias verbales, insignificantes y accidentales, las que nos pueden iluminar: tiene que ser más bien la expresión estilística y literaria; tiene que ser sobre todo el clima doctrinal».

Si aplicamos este criterio a las citas anteriores al año 401, descubrimos coincidencias verbales y sueltas, v. gr.: *in Deum, sursum cor, cervicem erigere, communis vita, templum Dei, valetudo, appetitus, propositum*, etc. Tales términos son específicamente agustinianos, en cuanto suponen teorías personales y por lo mismo valen para demostrar la autenticidad agustiniana, tal como lo hace el P. van Bavel. Pero el paralelismo de la factura estilística y literaria no aparece, por tratarse de expresiones tan breves y desconectadas del contexto; no puede hablarse de paralelismo literario con la *Regula*. Mucho menos aparece el clima doctrinal paralelo, pues se aplican a temas muy diferentes. En una palabra, tales citas no son paralelas a las de la *Regula*, aunque utilicen términos agustinianos. Esta evidencia es tan significativa que el mismo P. van Bavel se ve obligado a confesar: «De lo anterior resulta que la fecha de la *Regula* debe ser relativamente tardía». Y su argumento es este: «basándonos en la evolución del pensamiento agustiniano, tal como aparece en los textos, nos inclinamos más bien por los años 397-400» (6). En realidad el P. van Bavel se limita a negar la tesis tradicional, ya que la *Regula* tampoco puede colocarse entre los años 397-400, según se desprende de las citas. La madurez teológica de las citas empieza en el año 401.

Si pasamos a las citas de los años 401-402, el panorama cambia. Las citas del *De Opere Monachorum* son citas estrictamente paralelas, citas perfectas, idénticas en términos, en la expresión literaria (habida cuenta del carácter jurídico de la *Regula*) y en el clima doctrinal. El P. van Bavel no las recoge todas y podía haber reunido muchas más, pero nosotros las recogimos en el estudio antes citado y así no es necesario repetir aquí lo dicho allí. Si en cualquiera otro libro el paralelismo es discutible, aquí es tan perfecto que se trata de un calco: hay una dependencia directa terminológica, estilística y doctrinal. Y ese paralelismo es de tal extensión que es preciso optar: o la *Regula*

(6) VAN BAVEL, *Parallèles*, 66.

depende del *De Opere Monachorum*, o este depende de aquélla. Me parece fácil comprobar que la *Regula* depende del *De Opere Monachorum*, que la prepara. Y en este caso, es claro que la *Regula* no pudo ser escrita antes del año 401.

Si ahora seguimos adelante y pasamos a las citas posteriores al año citado, volvemos a las coincidencias vagas, dèstefinidas y discutibles. Pero ya carecen de interés, pues se explican fácilmente, si suponemos que la *Regula* y el *De Opere Monachorum* estaban escritos. Tienen, sí, importancia relativa de comprobantes, y además valen para demostrar la autenticidad. Por lo tanto las dejaremos. De este modo celebramos que el P. van Bavel por su propio camino haya llegado a coincidir en el fondo con nosotros.

Para poner de manifiesto la actividad monástica de S. Agustín en ese año, apuntaremos aún una nota sobre las Eps. 60 y 64.

La Ep. 60 (7) va dirigida a Aurelio de Cartago y nos ofrece noticias interesantes: 1.—Agustín y Aurelio se han encontrado poco ha: *ex quo ab invicem corporaliter digressi summus...* ¿Dónde? Sin duda en Cartago, como veremos.

2.—Agustín se lamenta: cuando Agustín y Aurelio se encontraron, hablaron de un asunto enojoso; Aurelio no volvió a ponerse al habla y ahora, de pronto, pide a Agustín su beneplácito para ordenar al monje Donato y a su hermano, que abandonaron el monasterio de Agustín antes del encuentro de Aurelio con el mismo Agustín, con la esperanza de ser ordenados en Cartago: «Litteras nullas... accepi. Nunc vero legi epistolam de Donato...

3.—Agustín vacila: «*quid responderem diu fluctuavi*». Pero atendiendo ante todo a la salud de los mismos monjes, recuerda a Aurelio algo muy importante: *quid sit utile saluti eorum, quibus in Christo nutriendis servimus*. He aquí una cita estrictamente paralela a la del *De Opere Monachorum*. También Aurelio se ha consagrado a esa función de formar a los monjes. Así se comprende mejor el comienzo de la *Regula*: *haec sunt quae ut observetis praecipimus*. En consecuencia, Donato no podrá ser ordenado: *non esse istam viam dandam servis Dei, ut se facilius putent eligi ad aliquid melius, si facti fuerint deteriores*.

(7) PL., 33, 227. CSEL., 34, 221.

4.—Donato y su hermano eran oriundos de Cartago y Aurelio los protege: *ut suis potius correligionalibus utiles essent, de monasterio recessissent* Por donde se ve que ante Agustín los dos hermanos prófugos habían alegado el motivo de prestar servicio en Cartago, donde esperaban ser ordenados, mejor que en Hipona, donde Agustín no sentía prisa para ordenarlos. La conducta posterior de Aurelio, al quererlos ordenar, entristece a Agustín, que descubre un manejo quizá promeditado.

5.—Agustín vio que habían ordenado a Donato enseguida: *quia iam factum est antequam de hac re aliquid in concilio statueremus ordinaretur, quod vult faciat prudentia tua*. Para que se cortase el escándalo, Agustín propone al Concilio un canon apropiado y en ese Concilio está también Aurelio. El Concilio no puede ser otro que el Cartaginense V, cuyo canon 13 reza así: *item placuit, ut si quis de alterius monasterio repertum vel ad clericatum promovere voluerit, vel in suo monasterio maiore, constituere: episcopus qui hoc fecerit a caeterorum communione se iunctus, suae tantum plebis communione contentus sit: et ille neque clericus, neque praepositus perseveret*. Vemos primeramente que Aurelio y Agustín se habían reunido en Cartago, en el año 401, fecha de dicho Concilio. Vemos luego que Agustín exigió la aprobación de ese canon a consecuencia del caso de Donato. Asimismo, se ve que el nombre propio del Superior de los monasterios es *Maior* vel *Praepositus* (8) como lo atestiguaba el *De Opere Monachorum* (9) y lo dice la *Regula* (10).

Estas consideraciones se ven reforzadas en la Ep. 64 (11), dirigida a Quinciano, presbítero de la jurisdicción de Aurelio. Parece verse reflejada una cierta tirantez, motivada por el canon 13 del Concilio Cartaginense.

1.—Quinciano se queja de que Agustín ha recibido en su monasterio de Hipona a Privaciano, sujeto a la jurisdicción de Aurelio. Agustín repite que recientemente se ha visto con Aurelio: *non tacui apud Aurelium*. Pero en cuanto al asunto de Privaciano replica que el Concilio no se refiere a estos casos: *recense ergo concilium... Ibi invenies de solis clericis fuisse statutum, non etiam*

(8) Contra lo que opina MANRIQUE A., *La Vida Monástica en San Agustín*, El Escorial, 1959.

(9) *De Opere Monachorum*, 16, 19; PL., 40, 564.

(10) REG., c. 11.

(11) PL., 33, 232; CSEL., 34, 229.

*de laicis, ut undequaque venientes non recipiantur in monasterium.* Ese concilio puede ser el Hiponense (año 393), canon 38 o el Cartaginense I, canon 47. Pero Agustín se refiere ahora a otro concilio reciente, que habla de los monasterios: *recenti autem concilio statutum est de aliquo monasterio qui recesserint, vel proiecti fuerint, non fiant alibi clerici aut praepositi monasteriorum.* Este es literalmente el canon 13 del Cartaginense V. Aquí confirma Agustín todo lo dicho en la Ep. 60.

Como conclusión general deducimos: La *Regula Augustini* no es un documento independiente del tiempo y del espacio, el pensamiento absoluto y total de San Agustín acerca del monacato. Es un escrito de circunstancias, impuesto a los monasterios de Cartago en la situación concreta de que nos hablan las Retracciones (12), al referirse al *De Opere Monachorum*. La *Regula* no puede separarse de este escrito, sino que es el fruto principal del mismo. Sólo por extensión se hubo de aplicar a otros monasterios, como debió hacerse desde el principio. Así se explica su conservación en la tradición literaria, y la oscuridad en que esa tradición literaria está envuelta. Esto no impide la riqueza y trascendencia de su valor doctrinal, ya que es propio del genio de Agustín fundamentar los escritos más circunstanciales en sus propias teorías profundas y extensas.

---

(12) *Retract.*, 2, 21. PL., 32, 638 s.